

Distr.
GENERAL

A/CONF.157/PC/62/Add.9
20 de abril de 1993

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CONFERENCIA MUNDIAL DE DERECHOS HUMANOS
Comité Preparatorio
Cuarto período de sesiones
Ginebra, 19 a 30 de abril de 1993
Tema 5 del programa provisional

SITUACION ACTUAL DE LAS PUBLICACIONES, ESTUDIOS Y DOCUMENTOS
QUE SE PREPARAN PARA LA CONFERENCIA MUNDIAL

Nota de la Secretaría

Adición

Contribución del Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano

1. Se señala a la atención del Comité Preparatorio el documento adjunto titulado "Declaración de Kampala sobre los Derechos Humanos", que ha sido preparado por el Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano, organización intergubernamental integrada por 43 Estados de Asia y África que se estableció como resultado de la Conferencia de Bandung en 1955 y tiene su sede en Nueva Delhi. El Comité celebró su 32º período de sesiones en Kampala del 1º al 6 de febrero de 1993. El Sr. F. X. Njenga, Secretario General del Comité, en una carta fechada el 3 de marzo de 1993 y dirigida al Secretario General de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, solicitó que el presente documento se distribuyera como documento oficial del cuarto período de sesiones del Comité Preparatorio.

2. En uno de sus párrafos más destacados, la Declaración de Kampala señala que el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable y exhorta a todos los Estados a que cooperen en "la tarea fundamental de erradicar la pobreza como requisito indispensable para la realización universal de los derechos humanos".

DECLARACION DE KAMPALA SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS

Aprobada el 6 de febrero de 1993 por el Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano en su 32º período de sesiones, celebrado en Kampala, Uganda

El Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano,

Habiendo celebrado su 32º período de sesiones en Kampala, Uganda, los días 1º a 6 de febrero de 1993,

Recordando las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos así como de otros instrumentos internacionales en la esfera de los derechos humanos,

Teniendo presente la resolución 45/155 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1990, en la que, entre otras cosas, se decidió convocar en 1993 una Conferencia Mundial de Derechos Humanos,

Teniendo presente además la resolución 46/166 de la Asamblea General y valorando la labor realizada por el Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos durante sus períodos de sesiones anteriores,

Teniendo en cuenta que próximamente tendrá lugar el último período de sesiones del Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, que se celebrará en Viena en junio de 1993,

Declara lo siguiente:

1. La Declaración Universal de Derechos Humanos proclama un entendimiento común de todos los pueblos del mundo en la esfera de los derechos humanos y brinda ayuda, orientación e inspiración a la humanidad en la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

2. Desde que se aprobó la Declaración Universal de Derechos Humanos, las Naciones Unidas, mediante la adopción de diversos instrumentos internacionales, ha avanzado mucho por la vía de determinar normas para la promoción, el disfrute y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Los miembros de la comunidad internacional tienen la obligación de velar por el respeto de estos derechos y libertades;

3. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Declaración sobre la Concesión de la independencia a los Países y Pueblos Coloniales, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo y otros tratados, declaraciones, proclamaciones, decisiones, principios y resoluciones adoptados en la esfera de los derechos humanos bajo el auspicio de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales regionales han creado nuevas normas y obligaciones que deberían acatar todos los países;

4. Todos los Estados que aún no han ratificado ni se han adherido al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y los demás tratados internacionales de derechos humanos deberían esforzarse al máximo por hacerlo.

5. Todos los miembros de la comunidad internacional tienen la obligación de velar por que se pongan en práctica los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y en los demás instrumentos internacionales de derechos humanos. Todos los gobiernos, organizaciones y pueblos deben promover el respeto y la observancia universales de los derechos humanos;

6. La paz y la seguridad son un requisito previo para la realización plena de todos los derechos humanos inalienables e indivisibles. Es preciso hacer esfuerzos para salvar a las generaciones actuales y futuras del flagelo de guerras y conflictos armados y para mantener la paz y la seguridad internacionales de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

7. Es indispensable asegurar la validez y vigencia universal de los derechos humanos, sean de índole civil, política, económica, social o cultural, y es deber de todos proteger, defender y promover estos derechos. Con este fin, todos los gobiernos tienen la obligación especial de garantizar que las constituciones y las leyes de sus Estados relacionadas con los derechos humanos se ajusten a las normas internacionales de derechos humanos y sean observadas y respetadas;

8. El derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable. Es preciso reconocer y subrayar nuevamente la importancia vital del desarrollo económico y social para el pleno disfrute de los derechos humanos; no hay duda de que la pobreza generalizada es uno de los factores principales que impiden un adecuado disfrute de los derechos humanos por la mayoría de la humanidad. Por consiguiente, todos los Estados deben cooperar en la tarea fundamental de erradicar la pobreza como requisito indispensable para la realización universal de los derechos humanos;

9. El desarrollo sostenible y el medio ambiente están intrínsecamente vinculados y no deben considerarse aislados el uno del otro. El desarrollo sostenible no debe ser sólo un concepto abstracto sino que debe promoverse y afianzarse en el proceso de desarrollo social y económico. El derecho humano a un medio ambiente limpio y saludable debe ser objeto de un proceso gradual de elaboración y codificación;

10. Se ha reconocido el principio de la indivisibilidad y la dependencia mutua de los derechos humanos y éste debe plasmarse en la formulación y ejecución de políticas. No pueden concebirse por separado los derechos civiles y políticos y los derechos económicos, sociales y culturales; la universalidad y la realización de los derechos económicos, sociales y culturales son garantía del disfrute de los derechos civiles y políticos. Ninguno de estos derechos debe tener primacía sobre los demás;

11. La responsabilidad principal de hacer respetar y valer los derechos humanos recae en cada país. En consecuencia, el sistema o método más eficaz para promover y proteger estos derechos debe tener en cuenta la historia, la cultura, las tradiciones, normas y valores de cada nación. No existe un modelo o sistema único de prescripción universalmente válida. Aunque la comunidad internacional debe preocuparse por la observancia de estos derechos, no debe tratar de imponer la adopción de sus propios criterios y sistemas a los países en desarrollo ni de ejercer influencia con ese fin. Debe ser sensible a las particularidades de cada situación y velar por la imparcialidad y el interés genuino en los problemas de derechos humanos mediante el análisis fáctico objetivo y aceptable de los acontecimientos y circunstancias;

12. Deben ser objeto de una atención prioritaria la promoción y protección de los derechos de grupos vulnerables tales como las mujeres, los niños, los refugiados, los impedidos, los trabajadores migratorios y las minorías;

13. La comunidad internacional debe concebir planes de acción eficaces y medidas concretas para superar los obstáculos que actualmente se oponen a la realización plena de los derechos humanos, a saber: las amenazas a la paz y la seguridad, la agresión y ocupación extranjeras, el colonialismo, el racismo, la discriminación racial, el apartheid, el terrorismo, la xenofobia, la intolerancia étnica y religiosa y la violación de los derechos humanos por ese motivo, la denegación de justicia, la tortura, la existencia de un orden económico internacional injusto y desigual, la pobreza y el analfabetismo generalizados, el empeoramiento de la situación económica de los países en desarrollo y la pesada carga del endeudamiento externo;

14. El imperio de la ley y la administración de justicia en cada país se inspirarán en los principios consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos relativos a la administración de justicia;

15. La comunidad internacional reconoce la importancia del imperio de la ley, la independencia del poder judicial y la administración de justicia para el proceso de desarrollo. Teniendo esto presente se invita a los gobiernos, las instituciones regionales e internacionales de financiación y la comunidad donante a que aporten los recursos financieros y la asistencia necesarios para que los encargados de la administración de justicia desempeñen sus funciones;

16. La comunidad internacional afirma que debe ofrecerse capacitación, equipo e incentivos a los organismos estatales que se ocupan de la administración de justicia en los países en desarrollo según sus necesidades y previa solicitud. Con este fin se exhorta a los gobiernos, las instituciones regionales e internacionales de financiación y la comunidad donante a que aporten los recursos necesarios;

17. La comunidad internacional insta a los Estados a que velen por que los agentes del orden público en el desempeño de sus funciones respeten y protejan la dignidad humana y mantengan y defiendan los derechos humanos de todas las personas de conformidad con las normas internacionales consagradas

en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales de derechos humanos en relación con el arresto, el enjuiciamiento, la detención, el encarcelamiento y la protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

18. Todos los pueblos del mundo deben promover la cooperación entre las organizaciones nacionales, regionales e internacionales en la esfera de los derechos humanos;

19. A las organizaciones no gubernamentales en la esfera de los derechos humanos les corresponde un papel importante en la promoción de los derechos humanos. Sus ideales y actividades podrían movilizarse e incorporarse al proceso de realización universal de los derechos humanos;

20. Debe fomentarse la conciencia y el interés del público respecto de los derechos humanos. Los ciudadanos deben tener suficiente acceso a la información relativa a sus derechos y la oportunidad de participar en los procesos de decisión. Los Estados deben alentar y propiciar la conciencia y la participación del público;

21. Se exhorta al sistema de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos a que aproveche con eficacia y eficiencia los mecanismos y recursos disponibles. Es preciso mejorar los mecanismos institucionales existentes y la cooperación y coordinación entre ellos. Se exhorta a todos los miembros de la comunidad internacional a que aporten nuevos recursos financieros y de otro tipo para las actividades en la esfera de los derechos humanos.
